206

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Auto interlocutorio No. 354

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017 00272** 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE DOMINGO GARCIA LOTERO
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

ASUNTO: concede recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 027 del 14 de marzo de 2019 (folios 172-185) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

D I S P O N E:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 027 del 14 de marzo de 2019 (folios 172-185) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Y.L.L.T

126.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, "10 ABR 2019"

Auto interlocutorio No. 352

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017 00065** 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DAVID CORTES VALENCIA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 024 del 11 de marzo de 2019 (folios 114-123) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

D I S P O N E:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 024 del 11 de marzo de 2019 (folios 114-123) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Y.L.L.T

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Auto interlocutorio No. 353

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017 00227** 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BEATRIZ MARTINEZ QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 028 del 14 de marzo de 2019 (folios 113-126) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

D I S P O N E:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 028 del 14 de marzo de 2019 (folios 113-126) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Y.L.L.T

132.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Auto de sustanciación No. 342

Proceso No.	76001 33 33 007 **2017 00216** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NANCY EDITH AYALA URREA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la entidad demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 019 del 28 de febrero de 2019, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

> *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.".*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día tres (03) de mayo de 2019 a las 10.30 a.m.

3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

[3] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co vhbprocesoscali@gmail.com albertocardenasabogados@yahoo.com

Y.L.L.T.

289.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Auto de sustanciación No. 341

Proceso No.	76001 33 33 007 **2014 00070** 00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	CAROLONA MERA GARCIA MARTINEZ Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la entidad demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 018 del 22 de febrero de 2019 (folios 252-281), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

> *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.".*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día tres (03) de mayo de 2019 a las 09.30 a.m.

3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

[2] procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co pilarposso@hotmail.com jromeroe@live.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Auto de sustanciación No. 343

Proceso No.	76001 33 33 007 **2015 00181** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDGAR DE JESÚS LASSO VIVEROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 029 del 14 de marzo de 2019, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

> *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.".*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día tres (03) de mayo de 2019 a las 11.00 a.m.

3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

[4] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co notificacionesjudiciales@sosjuridicosas.com

Y.L.L.T.

499.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No.

RADICACIÓN	**76-001-33-33-007-2014-00145-00**
ACCIÓN	**REPARACION DIRECTA**
ACCIONANTE	**MARIA CAMILA CAICEDO GIL Y OTROS**
ACCIONDADO	**HOSPITAL SAN RAFAEL DE CERRITO ESE**
	DEPARTAMENTO DEL VALLE
	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – H.U.V.
	EMSSANAR E.S.S.

Verificado el encabezado de la sentencia proferida en la presente causa observa el Despacho que por error involuntario se omitió digitar el mes en que se dictó.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 279 del Código General del Proceso cuando las providencias se dicten por escrito, se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados.

Teniendo en cuenta que la fecha en que se profieren la providencias es una formalidad exigida por la ley, se impone al Despacho ordenar que para todos los efectos legales se tenga que la sentencia Nº 003 dictada en primera instancia dentro de la presente controversia fue proferida con fecha **veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).**

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que para todos los efectos legales se tenga que la sentencia Nº 003 dictada en primera instancia dentro de la presente controversia fue proferida con fecha **veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).**

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

500

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Auto de sustanciación No. 340

Proceso No.	76001 33 33 007 **2014 00145** 00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARIA CAMILA CAICEDO GIL Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO ESE Y OTROS

ASUNTO: Audiencia de conciliación

Los apoderados judiciales de la parte demandante, de las entidades demandadas – Emssanar – Hospital San Rafael de el Cerrito y la entidad llamada en garantía – La Previsora S.A. interponen recurso de apelación en contra de la sentencia No. 003 del 22 de enero de 2019, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

> *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.".*

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día tres (03) de mayo de 2019 a las 09.00 a.m.

1. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANTONIO JOSE JARAMILLO CABEZAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.114.815.672** y tarjeta profesional No. 209.433 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Hospital San Rafael E.S.E.- en los términos del poder obrante a folio 475 del expediente.

Y.L.L.T.

2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

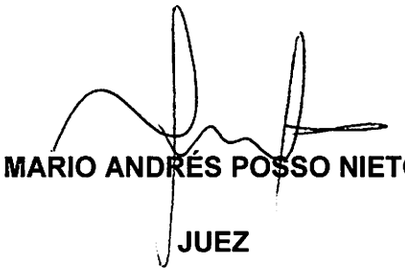

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 030 DE: 11 ABR 2016
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 08 ABR 2016
Santiago de Cali, 11 ABR 2016
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, _____
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

[1] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co notificacionesjudiciales@huv.gov.co hsanrafael1913@gamil.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co juan.duque@duquenet.com katalina kaise@hotmail.com valledelcauca@emssanar.otg.co

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 359

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	**76001-33-33-007-2019-00066-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO**
DEMANDANTE:	**YOLANDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE BELTRAN**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Asunto: INADMITE DEMANDA.

La señora **YOLANDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE BELTRAN** actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Sanción Nº 4131.1.12.6.5153 de 2013.

Encontrándose el expediente para decidir sobre su admisión, advierte el Despacho que la demanda no reúne los requisitos determinados en el artículo 162 y siguientes disposiciones concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), presentando las falencias que se relacionan a continuación:

- La demanda debe contener los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación.

La parte accionante debe corregir la demanda precisando con claridad, la o las causales de nulidad en las que estaría inmerso el acto demandado y los motivos por los cuales se configura la ilegalidad del mismo, de conformidad con el numeral 4º del artículo 162 del CPACA[1].

- El acto administrativo demandado debe aportarse en copia.

---

[1] **LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
(...)"

El numeral 1 del artículo 166 del C.P.C.A., señala que con la demanda, deberá aportarse copia del acto acusado, así como las pruebas que acrediten la fecha de notificación del mismo o las que demuestren la ocurrencia del silencio administrativo en los eventos en que se alegue su configuración.

La norma en su tenor literal dispone:

> ***"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA**. A la demanda deberá acompañarse:*
>
> *1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución**, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*
>
> *Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)".*

Verificados todos los anexos de la demanda se verifica que no se aportó copia del acto acusado por lo que la parte actora deberá corregir la demanda en ese sentido dentro del término legalmente establecido, so pena de que se disponga su rechazo.

- Acreditación del debido agotamiento de la vía administrativa respecto del acto demandado.

Además, la parte demandante deberá acreditar el debido agotamiento de la vía administrativa respecto del acto demandado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del C.P.A.C.A. el cual dispone que *"La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios".*

De conformidad con lo anterior y en punto a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se impone al Despacho inadmitir la demanda con el fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **YOLANDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE BELTRAN** actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante que subsane las inconsistencias anotadas dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

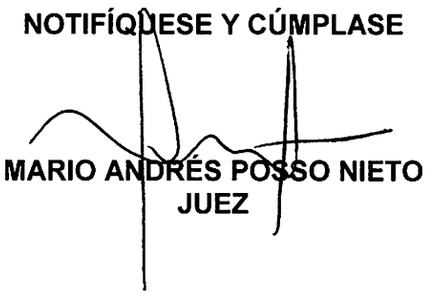

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ